

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 465 2024-MPH/GM

Huancayo, **22 JUL. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

LA Papeleta de infracción N° 000822 de fecha 31-10-2023, Informe Técnico N° 39-2024-MPH-GDU/AF.PAR de fecha 21-02-2024, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU de fecha 07-03-2024, expediente 442249 de fecha 21-03-2024, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 197-2024-MPH/GDU del 06-05-2024, expediente 463639 (del 21-05-2024 (apelación) y el Informe legal N° 754-2024-MPH/GAJ de fecha 05-07-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú (*modificado por Ley N° 30305*) establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Papeleta de infracción N° 000822 de fecha 31-10-2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano impuso la infracción de código GDU 15.8 a la administrada Hermelinda Carmela Calderón Condori domiciliada en el Jr. Santa Margarita de Escocia S/N MZ J LT 02 Urb. Centenario, por construir u ocupar un área de equipamiento urbano y/o áreas de aporte siendo el importe de la sanción 3% de la UIT y sanción no pecuniaria de demolición y/o retiro. Se anotó en la citada papeleta que se constató la ocupación del área de aporte con un módulo de maderas y calaminas igualmente un techo de calamina en un área aproximado de 6x3 mts;

Que, a través de Informe Técnico N° 39-2024-MPH-GDU/AF.PAR de fecha 21-02-2024 tramitado el 07-03-2024, el técnico Prudencio Alfaro Rojas informa que el 31-10-2023 se impuso la indicada papeleta de infracción por lo señalado en la misma, al no tener la documentación requerida tales como autorización Municipal y la habilitación urbana, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que presente descargos y opina que se proceda a emitir la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano, ordenando la demolición de la construcción de madera del módulo de madera y calamina igualmente el techo de calamina, en área de construcción de 18.00m² en el Jr. Santa Margarita de Escocia S/N. Urb. Centenario.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU del 07-03-2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ordenó el retiro y/o demolición de la construcción de módulo de madera y calamina igualmente el techo de calamina ejecutado por Hermelinda Carmela Calderón Condori en el Jirón Santa Margarita de Escocia Mz J-L-T 03 Urb. Centenario, por construir u ocupar en el área de equipamiento urbano y/o área de aporte, dicho terreno constituye propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Se adjunta la cédula de notificación de fecha 07-03-2024, en la que consta la firma de recepción de la administrada.

Que, con expediente 442249 de fecha 21-03-2024, la administrada Hermelinda Calderón Condori, el 22-03-2024 interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU, argumentando que interpuso denuncia penal por delitos de usurpación agravada y daños, por abuso de autoridad y usurpación de funciones contra diversos funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo y que la Fiscalía ha solicitado información a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin que informe documentadamente, respecto al cual no cumple con lo ordenado, nunca fue notificada válidamente para que la municipalidad pueda efectuar la demolición de su propiedad (el 08-02-2023) y adjunta como nueva prueba la disposición N° 04 - Ampliación preliminar por disposición superior del tercer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo de fecha 22-12-2023 (cédula de notificación del 15-01-2024).



Que, a través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 197-2024-MPH/GDU del 06-05-2024, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la reconsideración formulada por Hermelinda Carmela Calderón Condori y se confirmó la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU porque no adjuntó pruebas que puedan incidir en el cambio de la decisión asumida.

Que, con expediente 463639 (documento 673167) del 21-05-2024, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 197-2024-MPH/GDU, por los fundamentos de hecho siguientes, argumenta que el predio ubicado en Jr. Santa Margarita de Escocia S/N, J, Lt. 03 del barrio de San Carlos, distrito y provincia de Huancayo fue adquirida a título de compra venta en el año 2009 y que desde esa fecha tiene posesión de la misma en forma continua, pacífica y pública, sin que medie oposición de ninguna persona, menos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sin embargo el 31-10-2023 le impusieron Papeleta de infracción N° 0000822, por supuesta construcción u ocupar un área de equipamiento urbano y/o área de aporte y ordenó la demolición o retiro de su propiedad, frente al cual presentó descargo y se emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU, sin hacer mención alguna sobre su derecho a propiedad sobre el predio indicado, interpuso recurso de reconsideración e interpuso denuncia penal contra funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo que se detallan en la disposición N° 04 en mención y que esta entidad no ha remitido a la fiscalía las copias de notificaciones para la demolición realizada (el 08-02-2023).

Que, el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del art IV del T.U.O de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 92 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: *"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble (...)"*.

Que, la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con la Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA define como Aporte: Área y/o superficie de terreno resultante de un proceso de habilitación urbana que se cede de forma obligatoria y gratuita para destinarla a recreación pública y servicios públicos complementarios de educación y otros fines, que se constituyen en bienes inmuebles de dominio público y pueden inscribirse en el Registro de Predios

Que, el numeral 6 del art 56 de la ley N° 27972 señala que son bienes de la municipalidades "los aportes provenientes de habilitaciones urbanas".

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades establece "(...) Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles (...)",

Que, el tercer párrafo del artículo 3 de la ley N° 31199 Ley de gestión y protección de los espacios públicos, establece "Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente".

Que, el artículo 6 de la ley N° 31199, establece que "Según su ámbito de competencia, las entidades públicas ejercen las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantizan el ejercicio efectivo del uso público; así como protegen y recuperan aquellos espacios públicos en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley N° 30230.

Que, el numeral 2 del artículo 93 de la ley 27972 FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para (...) 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción"*.

Que el artículo 47 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM establece: "En caso de obras que no cuentan con la debida autorización, se emitirá la resolución administrativa que ordene la demolición (...)".

Que, el Informe legal N° 754-2024-MPH/GAJ de fecha 05-07-2024 señala: "De nuestro análisis a la apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0197-2024-MPH/GDU con el cual la administrada pide revoque la misma, y de la revisión de los actuados, se advierte que no ha demostrado haber obtenido licencia de construcción o autorización para la construcción de módulo de madera y calamina, igualmente el techo de calamina en el predio ubicado en Jr. Santa Margarita de Escocia S/N Sector Huancayo Mz "J" Lote 2 Urb. Centenario – Huancayo, el cual constituye parte del área de aporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo de la Cooperativa de Vivienda Centenario Ltda Huancayo, el mismo que se encuentra destinado como área recreativa; La existencia de un proceso de investigación en el tercer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo por la demolición realizada el 08-02-2023; y el hecho que la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU (confirmada con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0197-2024-MPH/GDU) no se haya pronunciado sobre algún supuesto derecho de propiedad de la administrada, no son argumentos válidos que puedan motivar la nulidad de esta resolución, máxime si el numeral 2 del artículo 93 de la Ley N° 27972 establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para (...) 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción", asimismo: La Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con la Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA define como "Aporte: Área y/o superficie de terreno resultante de un proceso de habilitación urbana que se cede de forma obligatoria y gratuita para destinarla a recreación pública y servicios públicos complementarios de educación y otros fines, que se constituyen en bienes inmuebles de dominio público y pueden inscribirse en el Registro de Predios", el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 31199 Ley de gestión y protección de los espacios públicos, establece: "Son espacios públicos las zonas para la recreación pública", el numeral 6 del art 56 de la ley N° 27972 señala que son bienes de la municipalidades: "los aportes provenientes de habilitaciones urbanas" y el artículo 55 de la Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades establece "(...) Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles (...)". De lo cual **SE COLIGE** que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU (que ordena el retiro y/o demolición de la construcción de módulo de madera y calamina igualmente el techo de calamina en el Jirón Santa Margarita de Escocia Mz J-L-T 03 Urb. Centenario por construir u ocupar en el área de equipamiento urbano y/o área de aporte,) y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0197-2024-MPH/GDU (que declara improcedente la reconsideración y confirma a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 083-2024-MPH/GDU) se encuentran sustentados de manera fáctica y jurídica. Por consiguiente, es necesario: 1) Declarar infundada el recurso de apelación solicitado por la administrada formulado con expediente N° 463639 del 21-05-2024, por las razones expuestas, por consiguiente confirmar la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0197-2024-MPH/GDU. 2) Declarar agotada la vía administrativa y 3) Notificar a la administrada con las formalidades de ley".

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS y artículo 20 y 27 de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación solicitado por la administrada Hermelinda Calderón Condori formulado con expediente N° 463639 del 21-05-2024, por las razones expuestas, por consiguiente confirmar la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0197-2024-MPH/GDU

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Nº. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

